



**INFORME REVISIÓN AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 506
DE DICIEMBRE 30 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO
DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS – IDIGER Y LA
FUNDACIÓN CULTURAL MANIGUA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1421 de 1993
y en concordancia con el artículo 17 del Acuerdo Distrital 24 de 1993

Bogotá D.C. Octubre de 2016

Tabla de contenido

Introducción	1
1. Situaciones Encontradas	1
1.1. Análisis de los documentos que sustentan el convenio de asociación No. 506 de diciembre 30 de 2014.....	1
a. Resolución No. 278 de octubre 7 de 2013.....	1
b. Estudios previos.....	2
c. Valor del convenio.....	4
d. Acto de la justificación de la contratación directa.....	4
1.2. Análisis de los documentos del convenio No. 506 de 2014 suscrito entre IDIGER y la Fundación Cultural Manigua, frente a la normatividad aplicable.....	4
a. Objeto social de la fundación.	5
b. La reconocida idoneidad de la fundación.	6
c. Los aportes de la fundación.	8
d. La causal de contratación directa invocada por el fondo de desarrollo local.	9
2. Recomendaciones	10
Referencias	11

Introducción

La Veeduría Distrital mediante radicado No. 20162200000322 de enero 4 de 2016, recibió la denuncia presentada por el Señor Albeiro Santana en relación con aparentes irregularidades que se presentaron por la celebración del Convenio de Asociación No. 506 de diciembre 30 de 2014 suscrito entre el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos – IDIGER y la Fundación Cultural Manigua.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 24 de 1993, la Veeduría Distrital Delegada para la Contratación, realizó visita de carácter administrativo al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos – IDIGER, en mayo de 2016, con el fin de acopiar la información documental relacionada con el Convenio antes mencionado.

El Convenio de Asociación No. 506 de diciembre 30 de 2014, tenía por objeto: “Aunar esfuerzos sociales, técnicos y económicos para ejecutar la iniciativa con participación comunitaria en gestión de riesgos a través de acciones de recuperación de la Quebrada San Cristóbal y sus afluentes de la localidad de Usaquén”, suscrito por un plazo total de 8 meses contados a partir de la firma del acta de inicio (enero 15 de 2015), discriminados de la siguiente manera: plazo inicial de 6 meses y 2 prórrogas de 1 mes cada una.

1. Situaciones Encontradas

A continuación, se exponen las situaciones encontradas en la revisión del expediente contentivo del convenio antes mencionado.

1.1. Análisis de los documentos que sustentan el convenio de asociación No. 506 de diciembre 30 de 2014

a. Resolución No. 278 de octubre 7 de 2013.

Mediante este acto administrativo el Director del IDIGER estableció los criterios de viabilización para la selección de las Iniciativas con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos, en los siguientes términos:

(...) **RESUELVE:**

(...) **ARTÍCULO SEXTO:** *Para la viabilidad técnica, social y económica, de las Iniciativas con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos, el Comité Asesor y Evaluador verificará que se cumplan con los siguientes criterios:*

(...) **2. Criterios de selección de las Entidades Sin Ánimo de Lucro:**

(...) c) *Las Organizaciones Sociales y Comunitarias deberán contar con la respectiva idoneidad en los términos establecidos en el Decreto 777 de 1992.*

d) *Acreditar su participación en un proceso de fortalecimiento para la formulación y ejecución de Iniciativas con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos.*

ARTÍCULO SEPTIMO.- *Para el desarrollo del proceso contractual con Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Área de Gestión Contractual debe verificar además de los requisitos legales exigidos para celebrar contratos:*

(...) 2- *La Naturaleza Jurídica de la Entidad Sin Ánimo de Lucro: Certificado de existencia y representación Legal expedida por la Cámara de Comercio, o la entidad competente.*

3- *Verificar que cuente con la Reconocida Idoneidad: Certificaciones de la Entidad contratante (contrato ejecutado con acta de liquidación y/o documento motivado, en el cual acrediten la experiencia con resultados satisfactorios, la capacidad técnica y administrativa de la Entidad Sin Ánimo de Lucro) y/o certificación de la Entidad que acredite su experiencia técnica y administrativa.* (...). (Negrilla con subraya fuera de texto).

IDIGER convocó en la localidad de Usaquén a las organizaciones sociales y comunitarias de los barrios aledaños a la quebrada San Cristóbal a presentar propuestas en la iniciativa con participación comunitaria en gestión de riesgos de la quebrada San Cristóbal y sus afluentes.

Como consecuencia de las reuniones realizadas tales organizaciones llegaron al acuerdo de que la Fundación Cultural Manigua, presentaría la propuesta para la ejecución del convenio y ellas harían parte integral del proceso.

b. Estudios previos.

De este documento que sirvió de fundamento para la celebración del convenio se destacan los siguientes apartes:

(...) **1.5 Población Participante Indirecta**

(...) *Además, teniendo en cuenta que el objeto de un Convenio de Asociación, como lo dispone la norma constitucional, se refiere a programas o actividades de interés público, lo cual hace entender que se trata de la ejecución de proyectos específicos vinculados al objeto propio de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.*

(...) *el Comité Asesor y Evaluador viabilizó la Iniciativa con Participación en Gestión de Riesgos presentada por La Fundación Cultural Manigua.*

El Comité Asesor y Evaluador encontró que es una Entidad Sin Ánimo de Lucro que cuenta con experiencia en realizar procesos organizativos con la comunidad, lo cual le permite ejecutar un Convenio de Asociación con IDIGER, (...)

(...) *la FUNDACION CULTURAL MANIGUA: Es una entidad privada sin ánimo de lucro (...)* *dedicada a la producción, promoción y difusión de las artes escénicas, musicales y audiovisuales a partir de la formación artística y cultural (...)*

(...) *La cual tiene por objeto social la gestión cultural y artística con énfasis en formación y conformación de colectivos en danza, música, comparsa, artes plásticas, literatura, audiovisuales y artes dramáticas contribuyendo con esto al desarrollo del país y a la elevación del nivel de vida de quienes se dedican al arte y a la cultura.*

(...) **3.1.1**

(...) *En desarrollo del objeto del Convenio de Asociación, la FUNDACIÓN CULTURAL MANIGUA adquirirá con el IDIGER, las siguientes obligaciones específicas:*

3.1.1.1 Obtener los siguientes Resultados de acuerdo con las orientaciones de la Supervisión:

a) RESULTADO 1.

Se concientizó y sensibilizó a la comunidad en torno al cuidado de la quebrada y sus afluentes resaltando la importancia de la fuente hídrica para la vida.

Actividades:

- a) *Talleres de formación ambiental*
- b) *Crear una alianza estratégica de las organizaciones sociales del territorio y una red de cuidadoras-dores de la quebrada*
- c) *Talleres de reciclaje, recuperación, reutilización y reducción de residuos.*
- d) *Diseño participativo de recuperación socio ambiental del territorio de la quebrada y sus afluentes.*
- e) *Agenda comunitaria en la gestión del riesgo.*

b) RESULTADO 2.

Extracción de residuos sólidos, recuperado y embellecido de 1803mts (sic) de las quebradas

Actividades:

- a) *Acciones preventivas (rocería, poda, extracción de basuras)*
- b) *Embellecimiento del entorno.*

c) RESULTADO 3:

Se documentó a partir de material audiovisual, escrito y visual la memoria histórica de las quebradas y sus afluentes.

Actividades:

- a) *Recuperación de la memoria histórica a partir de un documental.*
- b) *Elaboración de un cuento a partir de las narrativas de los niños y adultos mayores.*
- c) *Elaboración y distribución de una revista de circulación masiva.*

d) RESULTADO 4:

Firma de un pacto en gestión de riesgo con las entidades gubernamentales, organizaciones y comunidad en general.

Actividades:

- a) *Realizar un evento de lanzamiento en donde se socialice el proyecto y asistan cada una de las entidades*
- b) *Requerir a partir de oficios e intervenciones ante el consejo local de riesgo el apoyo en la solución de la problemática en gestión de riesgo y cambio climático*
- c) *Realizar un evento de cierre en donde se socialice los avances y aportes de cada una de las entidades (...). (Negrilla con subraya fuera de texto).*

c. Valor del convenio.

El convenio fue suscrito por un valor de \$175.196.887 de los cuales \$159.196.887 corresponden a aportes del IDIGER y \$16.000.000 son los aportes de la asociada.

d. Acto de la justificación de la contratación directa.

El Director General del IDIGER, mediante Resolución No. 197 de diciembre 30 de 2014, justificó la contratación directa para la celebración de un convenio de asociación en virtud de la Ley 489 de 1998 con la Fundación Cultural Manigua.

1.2. Análisis de los documentos del convenio No. 506 de 2014 suscrito entre IDIGER y la Fundación Cultural Manigua, frente a la normatividad aplicable

A continuación se hará un análisis de los documentos mencionados frente a la normatividad aplicable al negocio jurídico objeto de examen.

a. Objeto social de la fundación.

Como se indicó anteriormente, la Resolución No. 278 de octubre 7 de 2013 del Director del IDIGER, estableció los criterios de viabilización para la selección de las entidades sin ánimo de lucro.

En el mencionado acto administrativo se señaló que antes de la suscripción de los respectivos contratos y convenios, se debía verificar que las entidades sin ánimo de lucro cumplan con los siguientes presupuestos:

(...) 1. No encontrarse excluidas de la aplicación del Decreto 777 de 1992, 2. Que exista concurrencia del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro con la actividad que el Estado quiere promover el objeto social de las Entidades Sin Ánimo de Lucro coincidiera con la actividad que el estado quiere promover. (...).

Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo séptimo de la citada resolución, el área de gestión contractual debía verificar la naturaleza jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Fundación Manigua, su objeto social es:

(...) la gestión cultural y artística con énfasis en la formación y conformación de colectivos en danza, música, comparsa, artes plásticas, literatura, audiovisuales y artes dramáticas contribuyendo con esto al desarrollo del país y a la elevación del nivel de vida de quienes se dedican al arte y a la cultura. (...)

Por su parte, el objeto del convenio consistía en aunar esfuerzos sociales, técnicos y económicos para ejecutar la iniciativa con participación comunitaria en gestión de riesgos a través de acciones de recuperación de la Quebrada San Cristóbal y sus afluentes de la localidad de Usaqué.

En el numeral 1.5 de los estudios previos se indicó claramente que “*se trata de la ejecución de proyectos específicos vinculados al objeto propio de la Entidad Sin Ánimo de Lucro*”.

Asimismo, en los estudios previos se precisó que las obligaciones a cargo de la Fundación para la obtención de los resultados esperados con la ejecución del convenio implicaban del desarrollo de actividades tales como: la realización de talleres de formación ambiental; de reciclaje, recuperación, reutilización y reducción de residuos; de diseño participativo de recuperación socio ambiental del territorio de la quebrada y sus afluentes; la extracción de residuos sólidos, recuperado y embellecido de 1803 mts de las quebradas; el desarrollo de acciones como rocería, poda, extracción de basuras; el embellecimiento del entorno; la elaboración de una agenda comunitaria en la gestión del riesgo, entre otros.

De todo lo anterior se puede concluir, que no existe relación de coincidencia entre el objeto social y los objetivos de la Fundación con el del convenio y las obligaciones a cargo de la misma, porque como el mismo Instituto lo indicó y como se desprende de su certificado de existencia y representación legal su experticia e idoneidad reside en la gestión cultural y artística. En ese orden de ideas, la Fundación Manigua no contaba con la capacidad jurídica para la suscripción del convenio en comento.

b. La reconocida idoneidad de la fundación.

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el artículo 1 del Decreto 1403 de 1992, dispone que:

*(...) Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios **con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.*

*(...) Se entiende por reconocida idoneidad la **experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato**. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado. (Negrilla fuera de texto).*

En el expediente contractual se encontró el documento denominado “Constancia de Idoneidad y Experiencia” de noviembre 19 de 2014 en el que el Director del IDIGER expone lo siguiente:

*(...) Que verificado (sic) los requisitos jurídicos, técnicos, sociales y financieros, el Comité Asesor y Evaluador (...) y de acuerdo a su recomendación, establece que **LA FUNDACIÓN CULTURAL MANIGUA (...) acredita reconocida idoneidad con resultados satisfactorios durante el desarrollo de su objeto social, por lo que es considerada apta para la ejecución del convenio de asociación a suscribir (...).***

En el documento denominado “Evaluación Jurídica de la Iniciativa con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos”, a la propuesta presentada por la Fundación se indica que: “(...) *Hace parte de gestión de riesgos que se adelanten en la respectiva localidad? – Calificación - SI CUMPLE (...)*”.

En el documento denominado “Evaluación Social de la Iniciativa con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos”, a la propuesta presentada por la Fundación se indica que:

(...) Hace parte de los procesos de Gestión de Riesgos que se adelanten en la respectiva localidad? – Calificación - NO CUMPLE. Observación – Las organizaciones describen sus acciones realizadas, pero dentro de ellas no se identifica su participación en la gestión de Riesgos en su localidad. Si bien es de conocimiento de los profesionales acompañantes del proceso por parte de IDIGER si es necesario contar con la evidencia dentro de la carpeta. (...).

Pese a esta observación la evaluadora social de la iniciativa, concluye que la Fundación cumple.

De otro lado, en el numeral 17 de los estudios previos y que hace referencia a la Idoneidad de la Fundación, se relacionan 9 tipos de acciones adelantadas así: 2 a título de participación en intervención ambiental; 3 a título de participación en actividades culturales; 1 a título de participación en talleres artísticos y 3 contratos de prestación de servicios para actividades culturales (1), culturales y artísticas (1), de seguridad humana y comunitaria (1).

Como se puede observar de las 9 intervenciones realizadas por la Fundación 2 de ellas fueron en temas ambientales y las otras 7 son las propias de su objeto social.

En cuanto a las 2 certificaciones que fueron tenidas en cuenta por el Comité Asesor y Evaluador del IDIGER, en las que la Fundación realizó intervenciones ambientales a título de participación se encontró que: la primera de ellas, expedida en agosto 5 de 2014, por la Junta de Acción Comunal Santa Cecilia Norte Sector I señaló lo siguiente:

(...) La FUNDACIÓN CULTURAL MANIGUA (...) ha apoyado durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 los proyectos de intervención ambientales tales como:

- *Recuperación de la zona verde ubicada en la Calle 164 A con CR 4*
- *Limpeza, arborización y campaña de sensibilización ambiental para la protección del bosque ubicado en la Carrera (sic) 3 y 4 entre calle (sic) 164 A y 164 B de nuestro barrio*
- *Campaña Mente ambiental Mente para la plantación de jardines y pintura de muros de entrada a nuestro barrio.*
- *Intervención física del parque para la recuperación, embellecimiento y mantenimiento. (...).* (Negrilla fuera de texto).

La segunda certificación expedida en agosto 4 de 2014, por la Emisora Comunitaria de Barrio Santa Cecilia Baja, indicó lo siguiente:

(...) La FUNDACIÓN CULTURAL MANIGUA (...) ha trabajado de la mano con la emisora tanto como apoyo y asesora en los 3 años y medio de trabajo de la emisora dentro del barrio Santa Cecilia Baja desde el 2011 algunas de esas actividades ambientales son:

- *Ejecución de la actividad “Todo el mundo a plantar” en el 13 de junio del 2013 en el barrio Santa Cecilia Baja*

- *Trabajo en colectivo para la limpieza, arbORIZACIÓN y campaña de sensibilización ambiental para la protección del bosque ubicado en la Carrera (sic) 3 y 4 entre calle (sic) 164 A y 164 B de nuestro barrio.*
- *Asesoría en piezas radiofónicas hecha (sic) por niños y jóvenes del sector y colegios aledaños en el proyecto “1,2,3 jugando con la radio otra vez” y “trabajo social a lo bien” donde el énfasis (sic) el cuidado del agua, el uso de la bici y el proyecto basura cero. (...).* Negrilla fuera de texto.

De las dos certificaciones anteriormente anotadas se encuentra que:

- Llama la atención la certificación expedida por la Junta de Acción Comunal Santa Cecilia Norte Sector I en la que da cuenta del apoyo recibido por la Fundación Cultural Manigua desde el año 2008, aún cuando su certificado de existencia y representación legal es claro en señalar que fue creada en febrero 2 de 2010. No existe claridad bajo que figura se certificó el año 2008 y 2009 si la Fundación no estaba legalmente constituida.
- No especifican en que consistió el apoyo o “el trabajo de la mano”, es decir, en que consistían cada una de las actividades, cuándo se realizaron y los resultados satisfactorios que acreditan su capacidad técnica y administrativa para ejecutar el objeto del convenio.
- En ninguna de ellas se acredita la experiencia de la Fundación en gestión de riesgos en la localidad, tal y como lo señaló la evaluación social de la Iniciativa con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos, realizada por IDIGER.

Por lo anterior, es posible afirmar, que no se encontraron en el expediente del convenio los documentos a partir de los cuales le fuera dable a IDIGER concluir que la Fundación Cultural Manigua es de reconocida idoneidad y cuenta con experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del contrato, es decir, que la certificación expedida por el IDIGER no explica la forma como se pudo determinar que su futura asociada cuenta con el conocimiento o habilidad en gestión de riesgos y que la hace adecuada o apropiada para ejecutar el convenio.

En los documentos que integran el expediente del convenio de asociación no se evidencia el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 287 de 2013 expedida por el IDIGER, la cual es de obligatorio cumplimiento para las iniciativas de participación comunitaria de la entidad, y a su vez se encuentra incluida como motivación del citado acuerdo de voluntades, en la parte considerativa del mismo.

c. Los aportes de la fundación.

Como se indicó anteriormente, en el Convenio de Asociación No. 506 de diciembre 30 de 2014, la Fundación Cultural Manigua se comprometió a entregar un aporte de \$16.000.000, que se encuentran representados en el pago del costo de un auxiliar administrativo y el alquiler o compra de equipos, servicios e insumos.

No obstante lo anterior, no se encontró en la carpeta del expediente contractual la explicación correspondiente que permita entender cómo la Fundación puede hacer aportes de \$16.000.000, cuando en su certificado de existencia y representación legal se indica que tiene un patrimonio de \$2.000.000.

Adicionalmente, en la evaluación económica y financiera elaborada por IDIGER tampoco se analizó este aspecto.

d. La causal de contratación directa invocada por el fondo de desarrollo local.

El Director del IDIGER expidió en diciembre 30 de 2014, la Resolución No. 197, “por la cual se justifica la contratación directa para la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN en virtud de la Ley 489 de 1998”, en la que se resolvió en su artículo primero declarar procedente una contratación directa de acuerdo con lo previsto en los artículos 355 y 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998 y el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013.

En relación con el acto administrativo antes mencionado es importante señalar que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

(...) Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección (...) y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) Urgencia manifiesta;*
- b) Contratación de empréstitos;*
- c) Contratos interadministrativos (...)*
- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;*
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;*
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (...)*
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;*
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles. (...). Negrillas del texto original.*

De lo anterior se colige que la celebración de convenios de asociación no son una causal de contratación directa consagrada en la Ley y que se trata de un régimen de contratación reglamentado por el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992, cuyo origen se encuentra consagrado en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. En virtud de lo anterior no se requiere la expedición de acto administrativo de justificación previo a su suscripción.

2. Recomendaciones

1. Remitir copia del presente informe al Director del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos – IDIGER para que adopte medidas tendientes a:
 - 1.1. Impartir instrucciones a los responsables de verificar las condiciones y requisitos para la suscripción de los convenios de asociación en el sentido que la Entidad Sin Ánimo de Lucro debe ser de reconocida idoneidad. Luego en cada caso se debe estudiar en forma objetiva su capacidad técnica y administrativa, teniendo como norte los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con el artículo 209 de la Carta Política.
 - 1.2. Impartir instrucciones a los responsables de la contratación del IDIGER para que no expidan actos administrativos de justificación de la contratación directa previos a la suscripción de los convenios de asociación ya que no son una causal de contratación directa. Las normas que los regulan son diferentes a las contenidas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, por lo anterior no están sujetos al trámite de los actos administrativos propios de la modalidad de contratación directa.
 - 1.3. Suscribir acuerdos de voluntades indistintamente de su denominación con quienes tengan capacidad jurídica para ejecutarlos dado que esto se constituye en la idoneidad requerida para la ejecución.
2. Remitir copia del presente informe a la Personería Distrital de Bogotá para que se investiguen las posibles irregularidades de tipo disciplinario en relación con los hechos descritos en este informe.
3. Informar al Señor Albeiro Santana Vergel el resultado de la evaluación realizada por la Veeduría Distrital.
4. Enviar copia del presente informe al Procurador Primero Distrital de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho en Auto de junio 30 de 2016.

La Veeduría Distrital hará seguimiento a las acciones que se implementen en relación con las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Referencias

Albeiro Santana. (4 de enero de 2016). Oficio 20162200000322.

Concejo de Santafé de Bogotá D.C. (2 de diciembre de 1993). Acuerdo 24 . Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de . Publicado en los anales del Consejo.

Director Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, D. C. - FOPAE. (7 de octubre de 2013). Resolución 278. Por la cual se establecen los criterios de viabilización para la selección de las iniciativas con Participación Comunitaria en Gestión de Riesgos.

Presidente de la República de Colombia. (16 de mayo de 1992). Por el cual se reglamenta la delebración de los contratos a que refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 777. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1454>.

Presidente de la República de Colombia. (26 de agosto de 1992). Por el cual se modifica el Decreto 0777 de 1992. Decreto 1403. DO: 40558/ Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1510#1>.